

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 7610

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Vic-

toria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 4 y 5 de Octubre)

con el número de hombres que por dichos conceptos se señalan para cada una en el adjunto estado.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas de Reclutamiento cumplimentarán este Decreto en la forma que determina el ar-

tículo 228 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. Dado en Palacio á primero de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Echagüe

## GOBIERNO CIVIL

### SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el día 5 en el vapor «Miramar»

Harina . . . . .	67.164 kilogramos
Garbanzos . . . . .	4.500 id.
Ganado vacuno (5 cabezas). . . . .	1.000 id.

Llegadas de Barcelona el día 6 en el vapor «Jaime I»

Harina . . . . .	21.000 kilogramos
Patatas . . . . .	20.000 id.

Llegadas de Barcelona hoy 7 en el vapor «Bellver»

Harina . . . . .	30.000 kilogramos
Ganado vacuno (10 cabezas) . . . . .	3.000 id.

Palma 7 de Octubre de 1915.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
Mariano Zaera Vazquez

### Circular

El Excmo. Sr. General Subinspector y Gobernador Militar de Mallorca, con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El próximo lunes 11 del actual, desde las 14 á las 17 tendrán lugar en el fuerte de San Carlos de esta plaza ejercicios de tiro al blanco con piezas de costa, y al día siguiente, á las mismas horas y desde las 18 á las 21, se realizarán iguales ejercicios en la batería de Illetas.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. por si tiene á bien dar á dichos actos la conveniente publicidad con objeto de que llegue á conocimiento del público y evitar accidentes desgraciados, debiendo añadir que una hora antes de empezar el fuego se izará en el respectivo fuerte la bandera nacional, la que será arriada en cuanto aquel termine».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento. Palma 7 de Octubre de 1915.

El Gobernador interino,  
Mariano Zaera

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas 64.000 hombres, de los cuales corresponden 7.905 á los mozos procedentes de revisión á quienes, por el número obtenido en el sorteo, hubiese correspondido ingresar en filas, de no haber existido la causa que motivó su primitiva clasificación; 476 á los mozos que han terminado sus prórrogas, y por igual concepto les hubiera correspondido servir en filas con los de su Reemplazo, y 55.621 á los mozos del actual Reemplazo; habiendo servido de base de cupo para constituir la primera agrupación del contingente 97.370 hombres declarados soldados.  
Art. 2.º Las Cajas de Recluta contribuirán á formar el cupo total de filas

### BALEARES

Cajas de Recluta	Número de mozos procedentes de revisión declarados soldados que deben servir en filas (Caso 1.º art. 224)	Número de mozos que han terminado sus prórrogas y los corresponde servir en filas (Caso 2.º art. 224)	Número de mozos del reemplazo de 1914 declarados soldados que sirven de base de cupo (Caso 3.º art. 224)	Número de reclutas con que cada Caja ha de contribuir á formar el cupo de filas del contingente (Caso 4.º art. 224)	CUPO TOTAL de filas que se asigna á cada Caja — Suma de las columnas 1.ª, 2.ª y 4.ª
Palma . . . . .	27	5	751	429	461
Inca . . . . .	18	1	794	454	475
Mahón . . . . .	3	2	191	109	114
Ibiza . . . . .	4	3	112	64	71

Madrid 1.º de Octubre de 1915.—Aprobado por S. M.—Echagüe.

(Gaceta 3 de Octubre)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo á las peticiones formuladas por varios artistas solicitantes y en vista del informe favorable de la Secretaria general del Consejo Superior de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad exponiendo la conveniencia de que se prorrogue el plazo que espéro el día 30 del pasado mes de Septiembre, de admisión de obras optando á la recompensa que señala la base 8.ª de la Real orden de 5 de Julio último, convocando el V Concurso de premios por actos de protección á la infancia, en el cual se concede un premio de 500 pesetas y Diploma de Mérito al autor de un cuadro mural destinado á Centros de educación y enseñanza, que contenga dentro de una orla artística y simbólica las disposiciones protectoras más importantes de las leyes de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ampliar hasta el día 30 del corriente mes el plazo concedido por la disposición gubernativa citada, á cuantos aspiren al premio mencionado, quienes presentarán en la Secretaria general del Consejo Superior sus trabajos con un lema. El cuadro se sujetará á las siguientes dimensiones: 1,25 metros de alto por 0,75 de ancho. Acompañará á cada trabajo un sobre cerrado y lacrado con el lema correspondiente, conteniendo en su interior el nombre, apellidos y domicilio del autor. Se expedirá por la Secretaria general el oportuno recibo. Será de competencia del Consejo Superior el declarar fuera de concurso los que no se ajusten á lo indicado. Los cuadros murales se expondrán al público antes de ser otorgadas las recom-

pensas. El Consejo queda autorizado para declarar desierto el premio ó conceder al autor que merezca otro de menor cuantía. La obra pasará á ser propiedad del Consejo Superior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Junta provincial y satisfacción de los interesados del V Concurso de premios. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad de...

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaria.—Sección de Política

El Embajador de S. M. en Londres participa que, según le ha informado el Ministerio de Negocios Extranjeros británico, el Gobierno inglés expide salvoconductos para la salida por Holanda de artículos de procedencia belga, siempre y cuando por los interesados se entreguen en dicho Departamento los documentos siguientes:

1.º Una declaración ó certificado de la Autoridad local ó municipal belga de que los artículos en cuestión son de origen ó manufactura belga.

2.º Garantía escrita de un Banco de este país de que el dinero para comprarlos ha sido depositado en él, y no será retirado sin especial autorización del Gobierno británico, mientras dure la ocupación de Bélgica por los alemanes, ó, en otro caso, prueba de que el dinero para la compra fué remitido á Bélgica antes del 31 de Julio de 1915, tal como una declaración jurada del Banco en

pais neutral por medio del cual se hizo la remisión.

Si la casa no puede entregar los fondos de referencia por adelantado, depositará en un Banco del Reino Unido los documentos relativos a la venta y embarque de las mencionadas mercancías, y en tal caso el Banco se encargará de recoger el dinero contra los mismos, y guardarlo en su poder en la forma arriba mencionada.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes

### ENSEÑANZA TÉCNICA, CULTIVO Y PLAGAS DEL CAMPO

Por Real orden de esta fecha, recaída en el expediente promovido por la Asociación de Viticultores navarros, ante el Gobierno Civil de aquella provincia, en el cual aparece que un Veedor es a la vez industrial que se dedica a la destilación de vinos, se ha dispuesto con carácter general declarar incompatibles con el cargo de Veedor, encargado de la persecución del fraude en los vinos, a los industriales y comerciantes dedicados a la producción y tráfico de vinos y de alcoholes vínicos, debiendo cesar en sus cargos los Veedores que se hallen comprendidos en estos conceptos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1915.—El Director general, Carlos Castel.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 4 de Octubre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2254

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados en la sesión celebrada por la Excm. Diputación de Baleares el día 6 de Julio de 1915.

Reunidos a las 12'15 bajo la Presidencia del Ilustrísimo Sr. D. Juan Massanet y con asistencia de los señores Diputados, Aguiló, Rosselló, Llobera Garau, Llobera Martorell, Vidal, Mora, Alemañy, Sitjar y Socías, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior como igualmente el extracto de los acuerdos tomados en la misma.

Se enteró la Diputación de una carta del ex Presidente de esta Audiencia don Manuel Gimeno, despidiéndose de la Corporación provincial.

Igualmente se enteró de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia transcribiendo un telegrama del Excm. señor Ministro de Estado participando que el Gobierno Alemán ha concedido una indemnización de 182.000 marcos a las familias de los mallorquines víctimas de los desgraciados sucesos de Lieja.

A propuesta del Sr. Rosselló acordó la Diputación por unanimidad expresar los sentimientos de gratitud a cuantos, empezando por la Prensa han contribuido con sus gestiones a la satisfactoria reparación de aquel luctuoso incidente.

Se enteró de un telegrama del Alcalde de Sóller agradeciendo en nombre de aquel Ayuntamiento las gestiones realizadas por esta Diputación para conseguir la expresada indemnización.

Fué aprobada la cuenta de ingresos y gastos del Tribunal del Jurado del partido de Mahón correspondiente al año 1914.

Se enteró de una B. O. del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes por la que en vista del expediente motivado por un recurso interpuesto por la

Academia de Bellas Artes de esta ciudad contra el acuerdo de esta Diputación por el que dejó sin efecto el nombramiento de Profesor de Dibujo de la clase diurna de alumnas hecho a favor de D. Juan Umbert Paris, se resuelve por dicha soberana resolución que corresponde al Ministerio de quien depende la Academia el nombramiento de personal docente para la clase de que se trata, y nombrando al Sr. Umbert para desempeñar dicha plaza.

Se acordó rebajar a 275 pesetas la utilidad de 623 pesetas impuesta a don Bartolomé Mateu Borrás por la Junta municipal de Selva.

Se acordó satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente la cantidad de 66'66 pesetas que falta para completar el haber de 1.100 pesetas correspondiente a una de las plazas de auxiliar mecanógrafo.

Se enteró de un oficio del Alcalde de Mahón participando que aquel Ayuntamiento ha acordado contratar en pública subasta las obras de reforma en el Instituto de aquella ciudad.

En vista de una instancia suscrita por D. Gabriel Llabrés Catedrático del Instituto de Baleares se acordó no haber lugar a satisfacer una gratificación que solicita por haber desempeñado la clase de Oomplemento de Geografía de la Escuela de Náutica desde Febrero a Junio de 1914.

Se acordó autorizar a la Comisión provincial para que anuncie una segunda subasta para el arrendamiento del contingente provincial durante 5 años.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo la aprobación de un presupuesto ordinario formado por la misma para atender al pago del primer plazo del preterito por el que han de adquirirse 15 cuarteradas del predio Son Ferragut destinadas a Granja Agrícola.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo que la Diputación se haga cargo nuevamente de los terrenos del predio Jesús y del agua de su dotación que en 21 Enero de 1913 fueron entregados a don Adolfo Vazquez en concepto del Director de la Granja Agrícola. Conceder al Sr. Presidente de esta Diputación la autorización para que se incaute de dichos terreno y agua y que por la Comisión provincial se proceda a contratar por medio de concurso el arrendamiento de los mencionados terrenos del predio Jesús.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo la adquisición de un cuadro del laureado pintor D. Juan Bauzá.

Se acordó ratificar el nombramiento hecho por la Comisión provincial a favor de Lorenzo Reinés, Presbítero, para desempeñar la plaza de Vicario del Hospital provincial.

Se acordó conceder a D. Juan Bauzá, Presbítero, Vicario del Hospital, una gratificación de 250 pesetas por trabajos extraordinarios, prestados, en el ejercicio de su cargo.

Se acordó conceder a la Asociación de la Prensa de Baleares una subvención de 1.500 pesetas con motivo del Congreso Periodístico próximo a celebrarse en esta ciudad.

Se aprobó una proposición suscrita por los Diputados Sres. Massanet, Sitjar, Vidal y Sampol proponiendo la creación de una plaza de Auxiliar mecanógrafo taquígrafo del Archivo Provincial.

Por unanimidad fué elegido y nombrado para desempeñar dicha plaza D. José M.<sup>a</sup> Verger Llinás.

Se acordó que los haberes que devengue dicho Sr. Verger desde el día que tome posesión hasta el 31 de Diciembre sean satisfechos con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Se acordó nombrar al médico D. Miguel Sureda Blanes Auxiliar de Medicina interna del Hospital provincial cuya plaza deberá desempeñar gratuitamente.

Por unanimidad fué aprobado un dic-

tamen emitido por la Comisión de Hacienda en el que se propone:

1.º Que la Diputación acuerde allanarse al pago de la mitad de la suma de 67.144'29 pesetas a que ascienden los haberes satisfechos por el Estado al personal de las Cárceles de Audiencia y de este partido, desde el año 1911 a 1914 ambos inclusive, cuya mitad importante 33.572'14 pesetas no figura en su totalidad en los presupuestos provinciales de aquellos años y por lo tanto deberá consignarse el resto ó sea la cantidad de 6.072'14 pesetas en el presupuesto que se forme para el año 1916; y

2.º Que con respecto al pago de la cantidad de 3.000 pesetas que se dice contraídas en los libros de la Intervención de Hacienda por los haberes de vengados por una Celadora durante los años indicados, cuya partida también se reclama procede se acuerde igualmente solicitar de la propia Delegación se sirva exponer los fundamentos legales en que se apoya para cargar a esta Corporación la totalidad de dichos haberes, y no la mitad como se ha hecho con los del otro personal de los expresados Establecimientos penales.

Fué aprobado por unanimidad un dictamen de la Comisión de Beneficencia en el que visto el expediente instruido para depurar responsabilidades sobre supuestos abusos en el Hospital provincial de esta ciudad, propone: 1.º Declarar que existen en el expediente de que se trata motivos, pruebas y datos, para formar concepto de una desorganización general, singularmente reflejada en el servicio de las salas de Cirugía de hombres y mujeres; y que en el tratamiento de las enfermedades venereas se nota mayor descuido y menos cuidado que el que la higiene estricta reclaman. Debiendo además mencionar ciertas extralimitaciones que a falta de una acción gubernativa intensa ha producido sin duda la falta de armonía necesaria en el personal facultativo, en gran parte reflejada en el expediente.— 2.º Los cargos denunciados que entrañarían cierta gravedad aparecen contradichos sin poder llevar el convencimiento a la Comisión dictaminante de responsabilidad contra persona determinada y por eso se evita el tomar resoluciones extremas; si bien es conveniente tenerlas en cuenta para poderlas corregir y enmendar.— 3.º Que por ello se faculta a la Comisión provincial para que libremente y en virtud de lo mencionado proceda sin demora a corregir lo apuntado tomando todas las medidas y determinaciones que estime procedentes.

A propuesta del Ilmo. Sr. Llobera Garau se acordó adquirir 100 ejemplares de la obra «Vida Compendiosa del Beato Ramón Lull por el Rvdo. señor D. Salvador Galmés.

El Sr. Rosselló y Alemañy dijo que el Ayuntamiento de esta ciudad tiene el proyecto de crear una plaza de música anexa a la Escuela de Bellas Artes y como ello sería muy conveniente contribuyendo a fomentar la cultura musical en esta isla proponía que se estudiara la conveniencia que de crearse dicha Escuela estuviera subvencionada por mitad entre la Corporación provincial y la municipal.

Quedando acordado por unanimidad pasase a estudio de la Comisión correspondiente.

El mismo Sr. Rosselló manifestó que toda vez que han de ser devueltos a la Diputación los terrenos de Jesús, propuso se estudiara la conveniencia de crear en aquellos un vivero de arboles frutales, acordándose pasase también a estudio de la Comisión

A propuesta del mismo Sr. Rosselló fué nombrado Auxiliar gratuito del médico oculista del Hospital provincial D. Jaime Róyer Motta.

El Sr. Felia manifestó que por la vigente Ley de presupuestos y de conformidad con lo que esta Diputación tenía solicitado se ha creado en Baleares una Escuela normal de Maestros, teniendo en cuenta que el edificio Consu-

lado de Mar que esta Diputación posee quedará desalojado por trasladarse la Escuela Superior de Comercio hoy en él instalada, tenía la honra de proponer se acordara ofrecer dicho edificio al Excm. Sr. Ministro de Instrucción Pública para que en él se instale la nueva Escuela normal de Maestros.

Siendo aprobada por unanimidad dicha proposición.

Por unanimidad se aprobó el Reglamento por el que ha de regirse el Hospital y Manicomio provinciales.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó suprimir la sesión que faltaba celebrar en vista de no quedar ningún asunto pendiente de aprobación, quedando por lo tanto terminado el presente periodo semestral de sesiones y levantó la que se estaba celebrando.

Palma 1.º de Octubre de 1915.—El Presidente, Juan Massanet Verd.

Núm. 2280

### TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

#### Recaudación Ejecutiva

No habiendo hecho efectivo dentro el plazo reglamentario sus cuotas contributivas en concepto de urbana y rústica D. Isidro Oañellas, D.<sup>a</sup> Ana Guardiola y D.<sup>a</sup> Catalina Ana Vidal, como terceros poseedores de fincas, sita la de los dos primeros, en el Arrabal de Santa Catalina en esta ciudad, y en la ciudad de Felanitx la de la última, en su consecuencia he dictado contra los mismos la siguiente

Providencia: Estos contribuyentes quedan incursos en el primer grado de apremio, según dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos, durante los cinco primeros días a la publicación de ésta en el B. O. los de la capital y tres los del pueblo como preceptua el art. 52 de dicha Instrucción.

Palma 4 de Octubre de 1915.—El Tesorero, Raimundo Montis.

Núm. 2279

#### ADMINISTRACION

##### de Propiedades e Impuestos de Baleares

CIRCULAR.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, se hace saber a los Ayuntamientos de esta provincia que en los quince primeros días del presente mes deberán remitir a esta Administración una certificación expresiva de las cantidades ingresadas en las arcas municipales durante el tercer trimestre del corriente año por los conceptos de renta de bienes propios y arbitrio de pesas y medidas, al objeto de que esta oficina pueda proceder a la liquidación de los impuestos del 20 y 10 por 100 que gravan, respectivamente, aquellas cantidades, teniendo presente al cumplir este servicio las prevenciones siguientes:

1.º Si bien pueden incluirse en una certificación los ingresos obtenidos por la renta de Propios y por los expresados arbitrios, deben venir convenientemente deslindados los que hayan verificado por cada uno de dichos conceptos ya que los impuestos que sobre ellos pesan deben liquidarse a distintos tipos.

2.º Las certificaciones de que se trata deben expedirse por los Secretarios de Ayuntamientos con el visto bueno de los Alcaldes presidentes de los mismos.

3.º Las certificaciones de referencia cuando fueren afirmativas contendrán la expresión clara y terminante de que los ingresos en ellas comprendidos, son los únicos obtenidos durante el trimestre a que se contraigan y si fueren negativas estarán concebidas en términos absolutos de manera que no pueda dudarse que no se han efectuado ingresos durante el trimestre por los conceptos de referencia; devolviéndose todas las que no reúnan éste y los demás requisitos prevenidos; debiendo advertirse que no debe certificarse acerca de los ingresos obtenidos por el 20 por ciento sobre la renta de bienes de propios, sino que las certificaciones deben todas

ellas referirse necesariamente á la renta ó producto íntegro obtenido; y que con respecto al arbitrio de pesas y medidas, no basta certificar respecto á las establecidas sobre las que sean de uso forzoso, sino que deben comprenderse los ingresos obtenidos por el expresado arbitrio sean de la clase que fueren, pues á esta Administración y no á los Alcaldes respectivos incumbe determinar cuales ingresos están sujetos y cuales están exceptuados del impuesto de que se trata; por cuyo motivo se devolverán cuantas certificaciones se extiendan en forma capciosa ó que puedan ampliar el propósito de atribuirse la clasificación de los referidos arbitrios. También se prescindirá de hacer en las certificaciones la liquidación del impuesto, limitándose á consignar hechos, dejando á esta Administración la deducción de las consecuencias. Las cantidades ingresadas habrán de escribirse en letras.

4.º En las propias certificaciones se expresarán las cantidades que en el indicado trimestre haya satisfecho el municipio por el impuesto del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y por la contribución territorial correspondiente á los bienes de propios, cuyo importe haya de realizarse de los productos obtenidos para la liquidación del 20 por 100 á tenor de lo establecido en la prescripción cuarta de la Real orden de 14 de Julio de 1894. Si no pudiera justificarse la contribución con el recibo por haberse unido el libramiento ó por otra causa, se hará constar la fecha de pago y el número con que aparece en el reparto respectivo.

5.º La falta de ingresos por los conceptos indicados durante el último trimestre no eximirá á los Ayuntamientos de remitir la certificación que se les reclama y que en tal caso habrá de ser negativa.

6.º Atendiendo á que los impuestos de que se trata deben satisfacerse dentro del presente mes, encarezco á los señores Alcaldes la necesidad de que cumplan el servicio con la mayor puntualidad evitando de este modo que haya que imponerles los correctivos que determinan las disposiciones vigentes en la materia, los cuales se propondrán tan pronto expire aquel plazo á cuantos se hallen descubierto.

Palma, 2 de Octubre de 1915.—El Administrador, Rogelio Hernández.

Núm. 2244

*Don Pedro Siquier Pisá, Alcalde de la Villa de la Puebla, Provincia de las Baleares.*

Hago saber: Que habiéndose declarado la ausencia en ignorado paradero del mozo Rafael Serra Socias hijo de Antonio y de Margarita, de estado soltero, jornalero del campo, de 32 años de edad, en cuya situación aparece desde hace más de diez años, y habiendo recaído providencia en el expediente que á efectos de excepciones legales sobre quintas desea promover el padre de dicho mozo, se le cita por medio del presente para que se presente en esta Alcaldía dentro de 60 días.

A la vez se ruega á las Autoridades que caso de ser habido lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

La Puebla 30 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Pedro Siquier.

Núm. 2188

**AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA**  
Formado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de carruajes, automóviles y caballerías de lujo de esta ciudad para el próximo año de 1916, permanecerá expuesto al público por ocho días, á efectos de reclamación, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ciudadela 27 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Gabriel Saura.—El Secretario, Sebastián Febrer.

Núm. 2189

**AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN**

Formado el presupuesto municipal ordinario de esta localidad, para el año próximo de 1916, queda expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

San Juan 27 Septiembre de 1915.—El Alcalde, Juan Gaya.—El Secretario, Joaquín Bauzá.

Formada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal, para el año próximo de 1916, estará expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el B. O. en esta provincia.

San Juan 27 Septiembre de 1915.—El Alcalde, Juan Gaya.—El Secretario, Joaquín Bauzá.

Núm. 2197

**ALCALDIA DE SAN JOSE**

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio de este pueblo, correspondiente al año de 1916, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por el plazo de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

San José 25 Septiembre de 1915.—El Alcalde, Antonio Cardona.

Núm. 2198

**AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD**

Terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo para el próximo año de 1916, estará expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

San Antonio Abad á 24 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Antonio Costa.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 2213

**ALCALDIA DE ALCUDIA**

Formada la matrícula industrial de esta Ciudad para el próximo año de 1916, estará expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Alcudia 27 de Septiembre de 1915.—El Alcalde accidental, Bartolomé Ventayol.

Núm. 2217

**AYUNTAMIENTO DE BUGER**

Formado el presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el próximo año de 1916, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia.

Buger 27 Septiembre 1915.—El Alcalde, Antonio Mascaró.—El Secretario, Antonio Gelabert.

Núm. 2218

Aprobada, en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1916, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento

de la Real Orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4'00 pesetas.—Arbitrio, 0'65 id.—Consumo calculado durante el año, 400.—Producto anual, 260'00 pesetas.

Artículos: Pollos perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1'00 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 400.—Producto anual, 80'00 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, cien.—Precio medio, 6'00 pesetas.—Arbitrio, 0'90.—Consumo calculado durante el año, 10.000.—Producto anual, 90'00 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilogramo.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'20.—Consumo calculado durante el año, 31.000.—Producto anual, 200'00 pesetas.

Artículos: Paja y forrajes.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 8'00 pesetas.—Arbitrio, 2'00 id.—Consumo calculado durante el año, 24.000.—Producto anual, 480'00 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 10'00 pesetas.—Arbitrio, 2'00 id.—Consumo calculado durante el año, 25.000.—Producto anual, 500'00 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 3'00 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 118.000.—Producto anual, 590'00 pesetas.

Total, 2.200'00 pesetas.  
Búger á 27 de Septiembre de 1915.—El Alcalde Presidente, Antonio Mascaró.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Gelabert.

Núm. 2229

**ALCALDIA DE SANSELLAS**

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1916, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Sansellas á 29 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Antonio Cirer.

Núm. 2281

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA**

Relación del nombramiento de Fiscal Municipal de la ciudad de Sóller que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos prevenidos en la regla octava del artículo quinto de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Don Jaime Enseñat Oliver.  
Palma 4 de Octubre de 1915.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Prat Gay.

Núm. 2309

*Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Jefe de primera instancia de la Ciudad de Inca y su partido.*

Por providencia de veinte y cinco del actual, recaída en los autos de juicio de desahucio promovidos ante este Juzgado y Secretaría del infrascrito por Francisca Font Llompert contra Juan Llompert Martí hoy procedimiento de apremio sobre exacción de costas declaradas de cargo de la referida Francisca Font; se saca á pública subasta, por término de veinte días y como propia de dicha Francisca Font Llompert la finca que á continuación se describe.

Pieza de tierra llamada «El Cuatre Carrerons» de dos cuarteradas, un cuartón y treinta destres, ó ciento sesenta y cinco áreas quince centiáreas, situada en el término municipal de la ciudad de Alcudia, que linda al Norte, con tierras de Antonio é Isabel Salom Sureda y de Francisca Cabanellas, Este, con las de

D. Pedro Sancho de la Jordana, Sur, con las de D. Sebastián Ferrer, herederos de D.ª María Serra y otros; y por Oeste, con camino de «Las Esglayasas»; justipreciada en quince mil pesetas de capital.

Para el remate de estas fincas queda señalado el día tres de Noviembre próximo venidero á las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta advirtiéndose que ésta tendrá lugar con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º Que los títulos de propiedad de la finca que se subasta estarán de manifiesto en la Secretaría, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que después del remate no se admitirán al rematante reclamaciones por insuficiencia ó defectos de los títulos.

2.º El tipo de la subasta será el de quince mil pesetas, que es el precio en que ha sido tasada la finca por los peritos, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

4.º El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la precedente condición.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro y firmo el presente edicto en Inca á treinta Septiembre de mil novecientos quince.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 2263

**SENTENCIA**

«En la ciudad de Palma de Mallorca á veinte y tres Septiembre de mil novecientos quince. Vistos por el Sr. D. Antonio Nuñez de Castro y Salcedo Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, los presentes autos juicio ejecutivo promovidos por D. Miguel Palou y Barbarin propietario, vecino de esta ciudad obrando en concepto de administrador de la herencia de D.ª Juana María Bover y Orduño, representado por el Procurador D. Miguel Oliver y Xamena y defendido por el Letrado don José Planas, contra D. Gabriel Homar y Perelló, sus herederos ó sucesores caso de haber fallecido, cuyo domicilio se ignora, que no se ha personado en autos; sobre pago de tres mil trescientas cincuenta pesetas de capital, tres mil novecientos diez y nueve pesetas cincuenta céntimos, importe de los intereses vencidos en deuda á partir desde cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis al propio día y mes de mil novecientos quince y que vencieren, intereses de esta última suma al tipo legal desde veinte y ocho de Agosto próximo pasado y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago.—Resultando: que por auto de primero del actual, se acordó despachar mandamiento de ejecución por las indicadas responsabilidades contra los bienes de D. Gabriel Homar y Perelló, y en cuatro siguiente se procedió, sin el previo requerimiento de pago, al embargo de la finca especialmente hipotecada, citándose al deudor D. Gabriel Homar y Perelló ó á sus sucesores ó herederos caso de haber fallecido, por medio de edictos que se fijaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente.

al día nueve de los corrientes.—Resultando: que por no haberse opuesto á la presente ejecución el ejecutado ni sus sucesores, á instancia de la parte ejecutante fueron declarados en rebeldía mandándose no se les hicieran más citaciones ni otras notificaciones que las que previene la ley y traer los autos á la vista para sentencia con citación del ejecutante.—Resultando: que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales.—Considerando: Que no habiéndose opuesto D. Gabriel Homar y Perelló ni sus sucesores ó herederos á la ejecución despachada dentro del término legal, á tenor de lo que previene el artículo mil cuatrocientos sesenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, procede dictar sentencia mandando seguir adelante la ejecución.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago á D. Miguel Palou y Barbarin en concepto de administrador de la herencia de D.<sup>a</sup> Juana María Bover y Orduño, de la cantidad de tres mil trescientas cincuenta pesetas de capital, tres mil novecientas diez y nueve pesetas cincuenta céntimos importe de los intereses vencidos en deuda á partir desde cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis al propio día y mes de mil novecientos quince y que vencieren; intereses de esta última suma al tipo legal desde veinte y ocho de Agosto último y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago. Así por esta mi sentencia, la pronuncio mando y firmo. —Antonio Nuñez de Castro.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia publica el día de su fecha: doy fé.—Juan Bestard.—Es copia.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2276  
EDICTO

En el juicio verbal se sigue por ante éste Juzgado municipal del distrito de la Catedral instado por D. Gabriel Martorell y Doviú, contra D. Juan Siquier y Payeras, cuyo domicilio se ignora, en reclamación de cantidad queda acordado, la celebración del juicio el día catorce de Octubre á las doce, mandando citar por medio del presente edicto á dicho D. Juan Siquier, de ignorado domicilio, previniéndole que debiera comparecer provisto de las pruebas de que intente valerse.

Y para que sirva de notificación y citación expido el presente en Palma á veintinueve de Septiembre de mil novecientos quince.—Luis Roselló.—Baltasar Marqués.

Núm. 2181  
REQUISITORIAS

Gomila Sagrera Cosme, natural de Felanitx, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Manacor, provincia de Baleares, domiciliado últimamente en Felanitx, (Baleares), procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá en el término de treinta días ante el segundo Teniente del Regimiento Infantería de Inca número sesenta y dos, D. Antonio Bauzá Sancho, residente en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma 25 Septiembre 1915.—El segundo Teniente Juez, Antonio Bauzá.

Núm. 2201

Vicens Oliver José, hijo de Miguel y de Juana Ana, natural de Santañy, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de oficio labrador, de veintitres años de edad; comparecerá en el término de 30 días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Palma n.º 61, D. Andrés Alós Cifre, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma 23 de Septiembre de 1915.—Andrés Alós.

Núm. 2202

Tur Roig Juan, hijo de Miguel y de María, natural de San Juan Bautista, Ayuntamiento de San Juan Bautista, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión empleado, de 23 años de edad, estatura 1'620 metros, domiciliado últimamente en San Juan Bautista, provincia de Baleares, encartado por haber faltado á la concentración ordenada, por Real Orden Circular de 14 de Julio último (Diario oficial número 154), como recluta del cupo de instrucción del reemplazo de 1913 y perteneciente al Regimiento de Infantería Menorca número 70; comparecerá en término de 30 días, ante el primer Teniente Juez instructor del Batallón de Cazadores de Ibiza número 19, D. José Juan Mari, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ibiza á 23 de Septiembre de 1915.—El primer Teniente Juez Instructor, José Juan.

Núm. 2203

Torres Ribas Antonio, hijo de Antonio y de María, natural de San Agustín, Ayuntamiento de San José, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires (Republica Argentina), encartado por haber faltado á la concentración ordenada por Real Orden circular de 14 de Julio último (Diario oficial número 154), como recluta del cupo de instrucción de 1913, y perteneciente al Regimiento de Infantería Menorca número 70; comparecerá en término de 30 días ante el primer Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Ibiza número 19, D. José Juan Mari, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ibiza á 23 de Septiembre de 1915.—El primer Teniente Juez Instructor, José Juan.

Núm. 2204

Roig Ramón Jaime, hijo de Vicente y de Catalina, natural de San José, Ayuntamiento de San José, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión labrador, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en San Juan Bautista, provincia de Baleares, encartado por haber faltado á la concentración ordenada por Real Orden Circular de 14 de Julio último (Diario oficial número 154), como recluta del cupo de instrucción del reemplazo de 1913, y perteneciente al Regimiento de Infantería Menorca número 70; comparecerá en término de 30 días ante el primer Teniente Juez instructor del Batallón de Cazadores de Ibiza número 19, D. José Juan Mari, residente en esta plaza, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ibiza á 23 de Septiembre de 1915.—El primer Teniente Juez Instructor, José Juan.

Núm. 2205

Costa Colomar Juan, hijo de Juan y de Francisca, natural de San Jorge, Ayuntamiento de San José, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión labrador, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en San Jorge (Ibiza), provincia de Baleares, encartado por haber faltado á la concentración ordenada por Real Orden Circular de 14 de Julio último (Diario oficial número 154), como recluta del cupo de instrucción del reemplazo de 1913, y perteneciente al Regimiento de Infantería Menorca número 70; comparecerá en término de 30 días, ante el primer Teniente Juez instructor del Batallón de Cazadores de Ibiza número 19, D. José Juan Mari, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ibiza á 23 de Septiembre de 1915.—El primer Teniente Juez Instructor, José Juan.

Núm. 2206

Ribas Ribas Juan, hijo de Antonio y de Margarita, natural de San Agustín, Ayuntamiento de San José, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión labrador, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en San Agustín (Ibiza), provincia de Baleares, encartado por haber faltado á la concentración ordenada por Real Orden Circular de 14 de Julio último (Diario oficial número 154), como recluta del cupo de instrucción del reemplazo de 1913, y perteneciente al Regimiento de Infantería Menorca número 70; comparecerá en término de 30 días, ante el primer Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Ibiza número 19, D. José Juan Mari, residente en esta plaza bajo apercibimiento, que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ibiza á 23 de Septiembre de 1915.—El primer Teniente Juez Instructor, José Juan.

Núm. 2207

Roig Torres Vicente, hijo de Antonio y de Catalina, natural de San Rafael, Ayuntamiento de San Antonio Abad, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión labrador, de 23 años de edad, estatura un metro seiscientos ochenta y dos milímetros, domiciliado últimamente en San Rafael (Ibiza) provincia de Baleares, encartado por haber faltado á la concentración ordenada por Real Orden Circular de 14 de Julio último (Diario oficial número 154), como recluta del cupo de instrucción del reemplazo de 1913, y perteneciente al Regimiento de Infantería Menorca número 70; comparecerá en término de 30 días, ante el primer Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Ibiza número 19, D. José Juan Mari, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ibiza á 23 de Septiembre de 1915.—El primer Teniente Juez Instructor, José Juan.

Núm. 2208

Ripoll Mari Antonio, hijo de Juan y de Catalina, natural de San Juan Bautista, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, estatura 1'561 milímetros, domiciliado últimamente en San Juan Bautista, provincia de Baleares, encartado por haber faltado á la concentración ordenada por Real Orden Circular de 14 de Julio último, (Diario oficial número 154), como recluta del cupo de instrucción del reemplazo de 1913, y perteneciente al Regimiento de Infantería Menorca número 70, comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez Instructor del Batallón de Cazadores de Ibiza número 19, D. José Juan Mari, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ibiza 24 de Septiembre de 1915.—El primer Teniente Juez Instructor, José Juan.

Núm. 2209

Ribas Torres Bartolomé, hijo de Bartolomé y de Catalina, natural de San Rafael, Ayuntamiento de San Antonio Abad, provincia de Baleares, profesión labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en San Rafael (Ibiza), provincia de Baleares, encartado por haber faltado á la concentración ordenada por Real Orden Circular de 14 de Julio último, (Diario Oficial número 154), como recluta del cupo de instrucción del reemplazo de 1913 y perteneciente al Regimiento Infantería Menorca número 70; comparecerá en término de 30 días, ante el primer Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Ibiza número 19, D. José Juan Mari, residente en esta plaza bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ibiza á 23 de Septiembre de 1915.—

El primer Teniente Juez Instructor, José Juan.

Núm. 2210

Tur Tur José, hijo de José y de Eulalia, natural de San Mateo, Ayuntamiento de San Antonio Abad, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión labrador, de 23 años de edad, estatura un metro seiscientos milímetros, domiciliado últimamente en Santa Inés (Ibiza), provincia de Baleares, encartado por haber faltado á la concentración ordenada por Real Orden Circular de 14 de Julio último (Diario oficial número 154), como recluta del cupo de instrucción del reemplazo de 1913 y perteneciente al Regimiento Infantería Menorca número 70; comparecerá en término de 30 días ante el primer Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Ibiza número 19, D. José Juan Mari, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ibiza á 23 de Septiembre de 1915.—El primer Teniente Juez Instructor, José Juan.

Núm. 2211

Roig Riera Vicente, hijo de Juan y de Catalina, natural de Jesús, Ayuntamiento de Santa Eulalia, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión labrador, de veintitres años de edad, domiciliado últimamente en Santa Gertrudis (Ibiza), provincia de Baleares, encartado por haber faltado á la concentración ordenada por Real Orden Circular de 14 de Julio último (Diario oficial número 154), como recluta del cupo de instrucción del reemplazo de 1913 y perteneciente al Regimiento Infantería Menorca número 70; comparecerá en término de 30 días, ante el primer Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Ibiza número 19, don José Juan Mari, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ibiza á 23 de Septiembre de 1915.—El primer Teniente Juez Instructor, José Juan.

Núm. 2302

COMPANÍA de los FERROCARRILES DE MALLORCA

De conformidad con lo prescrito por el artículo 23 de los Estatutos, se convoca á Junta General extraordinaria de Accionistas para el día 27 del mes actual á las cuatro de la tarde en las Oficinas de la estación de Palma, con objeto de tratar y resolver acerca de la conveniencia de emprender esta Compañía la construcción y explotación del Ferrocarril secundario de Manacor á Artá y de la forma de arbitrar los medios económicos necesarios al efecto.

Tienen derecho de asistir á la Junta todos los teneedores de diez acciones las cuales deberán ser depositadas en la caja de esta Compañía al solicitar la papeleta de asistencia, que expresará el número de acciones depositadas y servirá al accionista de resguardo, hasta que terminada la Junta se le devuelvan los títulos.

Dichas papeletas se facilitarán por la Secretaria todos los días laborables, de diez á doce de la mañana, desde el del inmediato á la publicación de este anuncio hasta tres antes del señalado para la reunión.

Si con la antelación necesaria no se reúne el número de acciones que previene el artículo 25 de los Estatutos, la Junta convocada para el día 27 del actual tendrá lugar el día tres de Noviembre próximo, en el mismo local y hora, y serán válidos sus acuerdos sea cual fuere el número de acciones presentes, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 25.

Palma 5 de Octubre de 1915.—El Presidente, Juan Marqués.—P. A. de la J. A.—Rafael Bienes, Vocal, Secretario interino.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA